

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 106-2023**

**QUE PONE EN CONSULTA PÚBLICA LA GUÍA A SEGUIR EN EL ESTABLECIMIENTO DE CONTRAPRESTACIONES PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98<sup>1</sup>, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la puesta en consulta pública para la adopción de la guía interna a seguir por la Dirección Ejecutiva en el establecimiento de contraprestaciones en las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

**Índice temático**

I. Antecedentes. -.....	1
II. Sobre el objeto de la presente resolución .....	2
III. Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de Derecho .....	2
IV. Textos Revisados .....	5
V. Parte dispositiva .....	6

**I. Antecedentes**

1. El 16 de abril de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución núm. 023-19, dictó las condiciones que establece el protocolo para realizar el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998.

2. En fecha 31 de mayo del 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, mediante su Resolución núm. 036-19.

3. El 29 de abril del 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 022-2020 que estableció los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y migración de servicios y opciones de migración de los licenciarios de las bandas afectadas por la modificación al PNAF.

4. El 21 de septiembre del 2022, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 086-2022, en el que aprueba las condiciones para autorizar la ampliación de la concesión a las prestadoras del servicio de difusión por cable para ofrecer el servicio de acceso a internet.

---

<sup>1</sup> En lo adelante por su nombre completo, por Ley o por Ley núm. 153-98.

5. El 12 de julio del 2023, se recibió el Informe realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sobre sus recomendaciones para apoyar las iniciativas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** relativas al otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la determinación de las contraprestaciones y planes de expansión que han de ser exigidos a los concesionarios.

6. Considerando lo anteriormente expuesto, aunado a que al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones y del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece la obligación a cargo de la Dirección Ejecutiva de establecer las condiciones esenciales de prestación de servicio y de los objetivos, metas y demás requerimientos a cumplir en base a su plan mínimo de expansión, sujeto que de manera principal al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para prestar u operar cualquier servicio público o privado de telecomunicaciones o realizar modificaciones o transacciones respecto de una Concesión, este Consejo Directivo a través de la presente guía busca establecer un criterio objetivo a intervenir para el establecimiento de tales obligaciones.

## **II. Sobre el objeto de la presente resolución**

7. Con la aprobación de la presente guía, el **INDOTEL** busca armonizar y transparentar los procesos internos que deberán ser agotados por el órgano regulador para la determinación objetiva de las contraprestaciones vinculadas a los planes de expansión de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo a su vez, elementos previsibles para los interesados en la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones bajo el régimen establecido en el ordenamiento jurídico que les es vinculante.

8. En ese sentido, esta guía tiene por objetivo, a su vez, dar cumplimiento con los principios de la Administración Pública enfocados en la implementación de políticas públicas dotadas de una mayor transparencia, objetividad, proporcionalidad, racionalidad, reglamentación, igualdad de trato y que se cumplan los principios de transparencia, juridicidad, seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, en el indicado proceso, sujetando las actuaciones de la Dirección Ejecutiva, como órgano administrativo del ente regulador al cumplimiento de los objetivos de acceso y servicio universal que debe asegurar el órgano regulador, conforme lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

9. Esta guía establece el procedimiento interno para que la Dirección Ejecutiva y todos los interesados conozcan con claridad y previsibilidad los criterios objetivos que seguirá este órgano regulador, según el objeto y alcance definido en la misma, al establecer las contraprestaciones vinculadas al Plan Mínimo de Expansión propuesto y al determinar la necesidad de modificarlo conforme fuere necesario, al firmar el contrato de concesión, los cuales tendrán como principio referente atender las metas y objetivos de interés social perseguidos por el Estado con el otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, como establece la Constitución y Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98.

## **III. Examen de la competencia del órgano regulador y consideraciones de Derecho**

10. De conformidad con la letra "a" del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,

en su calidad de órgano regulador de las telecomunicaciones, la facultad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de sus objetivos y competencias.

11. Por su parte, el artículo 84 de la Ley núm. 153-98 señala que son funciones del Consejo Directivo “a. Establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador, y lo cual debe ser transparente para todos los ciudadanos” y (m) “Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”.

12. Asimismo, el literal “b” del artículo 84 de la Ley núm. 153-98, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** la de “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”.

13. Que la Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que la función principal de los servicios es la satisfacción del interés general, objetivos que a su vez son contemplados por la Ley núm. 153-98, señalando a los fines del “Estado garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones asequibles en todo el país y para todos los grupos sociales, conforme a los principios del servicio universal”.

14. En el literal a) del artículo 3 de la Ley se establecieron como objetivos de interés público y social del referido ordenamiento, sobre los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, entre otros “el reafirmar el principio del servicio universal”, a través de: “i. La garantía, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta ley; ii. La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y iii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información”.

15. Con este procedimiento, se busca dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4, del artículo 50 de la Constitución que contempla que “El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.

16. A su vez, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece que “el plan mínimo de expansión: es el programa de instalaciones y ampliaciones de servicios y sistemas que una operadora autorizada para la prestación del servicio de telecomunicaciones se ha comprometido a cumplir, con el objeto de alcanzar las metas y objetivos convenidos en su contrato de concesión durante un período determinado”.

17. La indicada normativa, en su artículo 19, dispone que se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones e indica que la reglamentación dispondrá los procedimientos de concurso, el cobro por determinado tipo de concesión y respetará los principios de igualdad y no discriminación.

18. Adicionalmente, establece en su artículo 23, que para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados. El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.

19. En el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones indicado, en su artículo 14, se señala que “Todo solicitante de una concesión o de su renovación, deberá depositar conjuntamente con su solicitud un documento denominado “Propuesta de Plan Mínimo de Expansión”. En su artículo 17, indica que el Contrato de Concesión incluirá, como mínimo, lo siguiente: “Plan mínimo de expansión presentado por el solicitante junto a las modificaciones acordadas con el **INDOTEL**”. Igualmente, su artículo 20 identifica que, entre las obligaciones esenciales del titular de la concesión, la de pagar oportunamente cualesquiera tasas, contribuciones, derechos u otras obligaciones que origine la concesión, así como percibir de los usuarios y remitir oportunamente al **INDOTEL** la “Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT)” en la forma prevista por la Ley y su reglamentación, en los casos que aplique.

20. Otro aspecto que motiva la incorporación al ordenamiento jurídico vinculante al sector de las telecomunicaciones, es la simplificación regulatoria introducida por este Consejo Directivo a través de la Resolución núm. 86-2022, mediante el cual quedaron autorizadas las ampliaciones de concesión a las concesionarias del servicio de difusión por cable para ofrecer el servicio de acceso a internet, en curso y se estableció un procedimiento simplificado para aquellas empresas autorizadas para la provisión del servicio de difusión por suscripción que cumplan con las condiciones indicadas, sujeto a, entre otras cosas, que la Directora Ejecutiva proceda a la firma de una adenda a su contrato de concesión, según corresponda.

21. En ese mismo tenor, se ha establecido en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el contrato de concesión está llamado a incluir las condiciones esenciales de la concesionaria, dentro de las cuales se encuentra el cumplimiento del plan mínimo de expansión convenido. De igual forma, el contrato de concesión deberá contemplar las contraprestaciones asociadas al otorgamiento de una concesión de servicios públicos previstas en la Constitución y en la normativa.

22. Que, La Ley núm. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la “Visión de la Nación de Largo Plazo” y los “Objetivos y Metas” de dicha Estrategia hacia el 2030.

23. Que, es obligación del Estado promover una visión estratégica nacional que fundamente el desarrollo de políticas y estrategias integrales que propicien el uso extensivo, incluyente y eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y por consiguiente el otorgamiento de las correspondientes licencias o concesiones centrando su atención en que las herramientas que estas aportan para el desarrollo de la población impacten de manera positiva en las áreas geográficas identificadas como prioritarias para promover la penetración de los servicios públicos de telecomunicaciones.

24. Que la Guía interna que se encuentra siendo puesta en consulta por este Consejo Directivo mediante el presente acto administrativo se pronuncia sobre trámites y obligaciones ya

establecidas por la Constitución, la Ley núm. 153-98, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como otras normativas que reglamentan de manera particular los servicios públicos regulados por este órgano regulador, dotando de mayor claridad y transparencia.

25. Por lo antes expuesto, este órgano colegiado entiende pertinente someter a consulta pública ante todos los interesados el indicado procedimiento que establecerá las directrices a ser seguidas por el **INDOTEL** en el proceso fijación de contraprestaciones a establecerse al momento de la firma del contrato de concesión a intervenir una vez le es otorgado el indicado título habilitante conforme el Plan Mínimo de Expansión, así como, para homogeneizar todas las solicitudes de firma de contratos de concesión que se encuentra en curso por ante del **INDOTEL**.

26. La Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, regula los plazos de consulta pública como mecanismo de participación ciudadana, estableciendo una duración de veinte (20) días hábiles en caso de propuestas que no cumplan los criterios económicos y sociales significativos, para realizar las consultas sea mediante reuniones o mensajería.

#### **IV. Textos Revisados**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04;

**VISTA:** La Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021;

**VISTO:** El Decreto núm. 486-22, contentivo del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021;

**VISTO:** El Decreto Presidencial núm. 539-20 que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 023-19, de fecha 16 de abril del 2019, que dicto las condiciones mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19, de fecha 31 de mayo del 2019, contentivo del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 022-2020, de fecha 29 de abril del 2020, que estableció los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al Plan

Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y migración de servicios y opciones de migración de los licenciarios de las bandas afectadas por la modificación al PNAF;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 086-2022, de fecha 21 del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) que aprueba las condiciones para autorizar la ampliación de la concesión a las concesionarias del servicio de difusión por cable para ofrecer el servicio de acceso a internet;

**VISTO:** El informe realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 12 de julio del 2023.

## V. Parte dispositiva

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio de consulta pública para establecer la **GUÍA A SEGUIR POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES EN LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES** cuya propuesta regulatoria se encuentra como **ANEXO I** de la presente resolución, formando parte integral de la misma.

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al Reglamento propuesto, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

**PÁRRAFO:** Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato físico o en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico a la dirección [consultapublica@indotel.gob.do](mailto:consultapublica@indotel.gob.do), indicando en el asunto el número de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

*...firmas al dorso.../*

Firmada por:

**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lydia Rodríguez**  
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo

## ANEXO

### GUÍA A SEGUIR POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

Se presenta esta guía interna para establecer los lineamientos y criterios a seguir como condición para la contraprestación vinculada al plan mínimo de expansión que será exigida a las concesiones de telecomunicaciones, procurando siempre que sea de interés público y cumpla con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones que son: servicio universal, promoción de la prestación de servicios de telecomunicaciones, libertad de la prestación y participación de las prestadoras en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

Una vez, un solicitante haya cumplido con los requerimientos exigidos por la Ley y el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo decidirá sobre la solicitud de concesión y el Plan Mínimo de Expansión acordado con el solicitante. En caso de ser otorgada la concesión, la Dirección Ejecutiva procederá a incorporar las contraprestaciones en atención al interés público, referidas en el artículo 50 de la Constitución.

En ese sentido, se establece que se incorporen al contrato de concesión, como contraprestación, las obligaciones de hacer conforme se establecen en la presente guía a continuación:

- 1) Para aquellas concesiones que no incluyen el servicio de acceso a internet (i.e. radiodifusión televisiva, radiodifusión sonora, telefonía) no se habrá de exigir contraprestaciones adicionales en el contrato de concesión más allá de la ejecución del Plan Mínimo de Expansión aprobado.
- 2) Para aquellas concesiones que tienen frecuencias vinculadas para la prestación de servicios públicos finales, las condiciones se negociarán caso a caso y no le será aplicado la presente resolución. Tampoco aplica para los casos de renovación de concesiones y sus respectivos contratos.
- 3) Para las concesiones que habiliten el servicio de acceso a Internet, la contraprestación a exigir tomará forma de cuentas de internet de banda ancha con al menos tres (3) puntos de acceso y conectividad a través de puntos WIFI, en un lugar de interés público escogido por el **INDOTEL**, conforme el Plan Mínimo de Expansión aprobado, por la duración de la concesión, con características factibles para la prestadora, pero siempre manteniéndose de alta capacidad conforme la evolución de los servicios y procurando un ancho de banda de al menos 25 Mbps. En la tabla siguiente se describen dos tipos diferentes de situaciones: (1) nuevas concesiones o adenda por ampliaciones o expansiones y (2) primer contrato de concesiones previamente otorgadas.

Tipo	Internet
Nueva concesión o adenda por	Dos (2) accesos a internet de banda ancha en cada municipio de tipo I incluido en el PME; un (1) acceso a internet de banda ancha en cada municipio de tipo II incluido en el PME y ninguna obligación en los municipios tipo III.

<b>ampliación/ex pansión</b>	
<b>Primer contrato de concesiones previamente otorgadas</b>	Dos (2) accesos a internet de banda ancha en cada municipio de tipo I incluido en el PME y un (1) acceso a internet adicional por cada 3,000 usuarios en cada municipio de tipo I con cobertura.  Un (1) acceso a internet de banda ancha en cada municipio de tipo uno en el que tenga cobertura y un acceso a internet adicional por cada 3,000 usuarios en cada municipio de tipo II con cobertura.  Ninguna obligación adicional en los municipios de tipo III.

Para la adecuada interpretación de la tabla anterior, los municipios se han agrupado, de la siguiente forma:

- Tipo (I), en la agrupación de tipo I se incluyen los municipios con mayores indicadores en materia de conectividad, tomando en cuenta la población, e indicadores económicos y sociales;
- Tipo (II), en la agrupación de tipo II se tienen los municipios con valores intermedios; y
- Tipo (III), en la agrupación tipo III se incluyen los municipios con indicadores de menos ingresos y conectividad.

Aun cuando una solicitud de concesión no solicite todo el municipio como zona de servicio, se asumirá como un municipio completo al momento de determinar la obligación de hacer exigible a título de contraprestación en el contrato de concesión, conforme la tabla anterior.

### **Listado de los municipios Tipo I**

	<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>
1	Distrito Nacional	Santo Domingo de Guzmán
2	San Pedro de Macorís	Guayacanes
3	La Romana	La Romana
4	Santo Domingo	Santo Domingo Este
5	Samaná	Las Terrenas
6	Puerto Plata	Sosúa
7	La Altagracia	Higüey
8	Santo Domingo	Santo Domingo Oeste

9	Puerto Plata	Maimón
10	San Pedro de Macorís	San Pedro de Macorís
11	Españolat	Moca
12	Santiago	Santiago
13	Santiago	Licey al Medio
14	Monseñor Nouel	Bonao
15	San Cristóbal	San Cristóbal
16	Santo Domingo	Santo Domingo Norte
17	Maria Trinidad Sánchez	Nagua
18	La Vega	Jarabacoa
19	Puerto Plata	Puerto Plata
20	Santiago	Tamboril
21	Duarte	San Francisco de Macoris
22	Barahona	Barahona
23	La Altagracia	San Rafael del Yuma
24	Valverde	Mao
25	Hermanas Mirabal	Salcedo
26	La Vega	La Vega
27	Peravia	Baní

### Listado de los municipios Tipo II

	Provincia	Municipio
28	Españolat	Cayetano Germosén
29	Españolat	Jamao al Norte
30	Maria Trinidad Sánchez	Cabrera
31	Hermanas Mirabal	Tenares
32	San Pedro de Macorís	Consuelo

33	Hermanas Mirabal	Villa Tapia
34	Sánchez Ramírez	Fantino
35	Santo Domingo	Pedro Brand
36	San Cristóbal	Bajos de Haina
37	Dajabón	Partido
38	Puerto Plata	Villa Montellano
39	Hato Mayor	Sabana de la Mar
40	Santiago	Puñal
41	Sánchez Ramírez	Sánchez
42	Dajabón	Dajabón
43	Españat	San Víctor
44	La Romana	Villa Hermosa
45	Puerto Plata	Guananico
46	Puerto Plata	Imbert
47	Santiago Rodríguez	Monción
48	Azua	Las Charcas
49	Santo Domingo	Los Alcarrizos
50	Azua	Azua
51	San Pedro de Macorís	Ramón Santana
52	Azua	Padre las Casas
53	Hato Mayor	Hato Mayor
54	San Cristóbal	Sabana Grande de Palenque
55	Monte Cristi	Monte Cristi
56	Monseñor Nouel	Piedra Blanca
57	María Trinidad Sánchez	San Juan
58	San José de Ocoa	San José de Ocoa
59	María Trinidad Sánchez	Río San Juan

60	Sánchez Ramírez	Cotuí
61	Barahona	El Peñón
62	San Pedro de Macorís	Quisqueya
63	Duarte	Las Guáranas
64	Peravia	Nizao
65	Santiago Rodríguez	San Ignacio de Sabaneta
66	Barahona	Cabral
67	Duarte	Castillo
68	San Cristóbal	San Gregorio de Nigua
69	Barahona	Vicente Noble
70	San Juan	Las Matas de Farfán
71	Españat	Gaspar Hernández
72	Samaná	Samaná
73	San Cristóbal	Cambita Garabitos
74	Monte plata	Sabana Grande de Boyá
75	Azua	Estebanía
76	La Vega	Jima Abajo
77	Duarte	Villa Riva
78	Independencia	Duvergé
79	Azua	Sabana Yegua
80	Hato Mayor	El Valle
81	San Cristóbal	Villa Altagracia
82	Santo Domingo	Boca Chica
83	Monte Plata	Bayaguana
84	Puerto Plata	Los Hidalgos
85	Montecristi	Villa Vásquez
86	Bahoruco	Villa Jaragua

87	Peravia	Matanzas
88	Santiago	Villa González
89	Dajabón	Loma de Cabrera
90	La Vega	Constanza
91	Duarte	Pimentel
92	Monte Plata	Monte Plata
93	Bahoruco	Neiba
94	El Seibo	Miches
95	Valverde	Laguna Salada
96	Sánchez Ramírez	Cevicos
97	Pedernales	Pedernales
98	Valverde	Esperanza
99	El Seibo	El Seibo

### Listado de los municipios Tipo III

	<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>
100	Duverge	Arenoso
101	Dajabón	Restauración
102	Elías Piña	Comendador
103	Montecristi	Las Matas de Santa Cruz
104	Santiago Rodríguez	Villa los Almácigos
105	Azua	Peralta
106	Puerto Plata	Luperón

107	San José de Ocoa	Sabana Larga
108	María Trinidad Sanchez	El Factor
109	Sánchez Ramírez	La Mata
110	Santo Domingo	San Antonio de Guerra
111	Barahona	Enriquillo
112	La Romana	Guaymate
113	San Cristóbal	Yaguate
114	Santiago	Jánico
115	Montecristi	Pepillo Salcedo
116	<u>Santiago</u>	San José de las Matas
117	Puerto Plata	Villa Isabela
118	Santiago	Villa Bisonó (Navarrete)
119	Dajabón	El Pino
120	Pedernales	Oviedo
121	San José de Ocoa	Rancho Arriba
122	Monte Cristi	Guayubín
123	Monte Cristi	Castañuelas
124	Bahoruco	Galván
125	Barahona	Paraíso
126	Bahoruco	Los Ríos
127	San Juan	El Cercado
128	San Juan	Juan de Herrera
129	Independencia	Jimaní
130	Monte Plata	Yamasá
131	Bahoruco	Tamayo
132	Puerto Plata	Altamira
133	San Pedro de Macorís	Los Llanos
134	Barahona	La Ciénaga

135	Santiago	Sabana Iglesia
136	Independencia	Postrer Río
137	San Juan	Vallejuelo
138	San Juan	Bohechío
139	Elías Piña	Bánica
140	Barahona	Las Salinas
141	Azua	Guayabal
142	Azua	Tábara Arriba
143	Azua	Pueblo Viejo
144	Barahona	Fundación
145	Duarte	Eugenio María de Hostos
146	Monte Plata	Peralvillo
147	Azua	Las Yayas de Viajama
148	Independencia	Mella
149	Elías Piña	Pedro Santana
150	Barahona	Polo
151	Elías Piña	Juan Santiago
152	Elías Piña	Hondo Valle
153	Elías Piña	El Llano
154	Independencia	La Descubierta
155	Santiago	Baitoa
156	San Cristóbal	Los Cacaos
157	San Cristóbal	Cristóbal
158	Barahona	Jaquimeyes